



CONFERENCIA DE EDUCACIÓN

COMISIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA CONFERENCIA DE EDUCACIÓN

DOCUMENTO DE BASES - FP DUAL DEL SISTEMA EDUCATIVO

En la sesión de la Comisión de Formación Profesional celebrada el día 26 de abril de 2018, tras la presentación, consulta y posterior debate con las Comunidades Autónomas presentes, se acordó por consenso el presente texto, el cual será elevado para su consulta a la Comisión General de Educación y a la Conferencia de Educación, para su posterior aprobación.

MARCO LEGAL

La Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo. (Art. 42 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa)

Este documento es el marco conceptual que recoge las bases para la regulación de las condiciones y requisitos básicos para el desarrollo de la Formación Profesional dual en el ámbito del sistema educativo.

1. Procesos de enseñanza y aprendizaje para la Formación Profesional en modalidad Dual.

Los procesos de enseñanza y aprendizaje de la Formación Profesional en su modalidad Dual promoverán, a través de una metodología didáctica específica, la adquisición de los resultados de aprendizaje y por tanto de las competencias requeridas en los títulos de técnico profesional básico, técnico, técnico superior y en los cursos de especialización, de forma combinada y complementariamente, tanto en el entorno escolar como en los entornos de trabajo. De igual manera la citada modalidad promoverá la adquisición y /o refuerzo de las competencias técnicas y organizativas propias del sector al que pertenezcan las empresas en las que el alumnado lleve a cabo su estancia.

El programa formativo de los módulos profesionales que el alumnado desarrollará en ambos contextos, incluirá el conjunto de acciones formativas para la adquisición de competencias profesionales que permitan la obtención del título o curso de especialización a impartir en el modelo en cuestión, así como su distribución horaria.

2. Contraprestación económica.

Razones de carácter pedagógico y de igualdad de oportunidades aconsejan que la Formación Profesional Dual comporte una contraprestación que refuerce positivamente la actitud de los alumnos y alumnas. Esta prestación debe tener carácter económico para introducir al alumnado en un estilo profesional de exigencia productiva y respuesta adecuada respecto de la actividad realizada en su proceso de aprendizaje, además de compensar, en su caso, los gastos derivados.

En todo caso los alumnos y alumnas deberán estar inscritos en el Régimen General de la Seguridad Social conforme a lo establecido en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

De manera transitoria posterior a la publicación del Real Decreto en cuestión y durante el periodo máximo de una promoción completa de alumnos, podrá existir una oferta educativa de FP Dual sin contraprestación económica. Garantizando en tal caso, que durante el periodo transitorio, ningún alumno dejará de poder optar a un programa Dual por dificultades económicas, para lo cual las Administraciones educativas dispondrán de las ayudas correspondientes.

3. Vínculo jurídico.

La regulación de la relación entre el alumnado matriculado en un ciclo de FP en modalidad dual y la empresa, será responsabilidad del órgano competente de la Administración educativa, la cual garantizará el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la modalidad dual. Para ello podrá establecer un procedimiento que autorice su realización o exigir la celebración de un modelo contractual en los términos establecidos por la legislación.

Estas normas se aplicarán también en los casos en los que el centro de trabajo sea una Administración pública.

En todo caso, el vínculo legal entre empresa, entidad o administración y el alumnado tendrán como finalidad principal y no sustituible la consecución de los objetivos de aprendizaje derivados de la estructura curricular del título académico o curso de especialización.

4. Duración de las acciones formativas en la empresa.

Los tiempos de estancia combinada del alumno en el entorno educativo y productivo serán una decisión de la empresa y el centro educativo, de acuerdo a lo que establezca la Administración educativa. En función del mejor contexto para la consecución del aprendizaje, los tiempos podrán ser distintos respecto a la duración y la periodicidad.

El alumno o alumna podrá realizar su aprendizaje en una o varias empresas, dependiendo de las características de las empresas y de las necesidades del proceso de enseñanza y aprendizaje.

La duración de los ciclos formativos en modalidad dual podrá extenderse hasta un máximo de tres cursos académicos, con la flexibilidad que cada caso requiera. Se realizarán las excepciones necesarias al cumplimiento del calendario escolar y horarios escolares.

De acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos para el desarrollo de la modalidad dual por cada Administración educativa, estas fomentarán en su ámbito territorial modelos de implantación flexibles y adaptados a las peculiaridades de su entorno productivo con la finalidad de hacer partícipes al mayor número de empresas y entidades públicas, en interés principal del alumnado.

5. Centro educativo.

El centro educativo será el responsable de la coordinación y seguimiento de las actuaciones y actividades del alumnado en la empresa, para lo cual designará al

profesorado que ejercerá la tutoría de entre el equipo docente que imparta docencia de las enseñanzas en modalidad dual.

El programa formativo y la evaluación del rendimiento académico será responsabilidad de los profesores del ciclo o curso de especialización, y deberá contemplar preceptivamente el "Informe propuesta del centro de trabajo para la evaluación del alumno por el profesorado".

El centro educativo deberá garantizará un canal de comunicación permanente entre el tutor docente, el alumnado y el tutor de empresa.

6. Alumnado.

El alumnado deberá estar matriculado en alguno de los ciclos formativos de Formación Profesional en sus diferentes niveles o en un curso de especialización.

Deberá tener al menos 16 años, y en su caso contar con la autorización de padres o tutores legales.

Deberá ser informado por el centro educativo del procedimiento, criterios de selección y asignación de empresa, de las responsabilidades y compromisos que implica la formación en esta modalidad.

El alumnado, y en su caso los padres o tutores legales, deberán adoptar el compromiso de cumplir con los requisitos derivados de su estancia en la empresa o entidad.

7. Centro de trabajo.

Los programas en la modalidad Dual se desarrollarán en centros de trabajo que realicen actividades productivas directamente relacionadas con los resultados de aprendizaje y las competencias profesionales vinculadas con el título de Formación Profesional o el curso de especialización.

Deberá designar uno o varios trabajadores como tutores de empresa, los cuales serán responsables del seguimiento de la actividad formativa en la empresa, y de la comunicación con el centro educativo. Para ello el futuro tutor recibirá un curso formativo; que podrá ser presencial o en línea, mediante el cual obtenga la capacitación necesaria para sus competencias sobre concepto de FP dual, elaboración y contenido de documentación, elementos organizativos y formativos, registro del seguimiento y evaluación, métodos de gestión del comportamiento y resolución de contingencias, entre otras.

Deberá disponer de medios materiales y humanos suficientes que aseguren su posibilidad de participar eficientemente en aquellas partes que le corresponden del programa formativo acordado con el centro educativo.

Los centros de trabajo en los que el alumnado desarrolle su actividad formativa tendrán en cuenta esta circunstancia en relación al cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos. De igual manera los centros educativos garantizarán que el alumnado está preparado y conoce los riesgos del contexto productivo en el que se va a formar.

8. Estadística y Meta evaluación del modelo Dual.

Se procederá al finalizar cada promoción de ciclo formativo o curso de especialización a cumplimentar una estadística de carácter cuantitativo y cualitativo que formará parte de la estadística nacional correspondiente.

La memoria anual correspondiente a la estadística nacional de la Formación Profesional educativa de modalidad Dual será analizada e informada por los agentes sociales, organizaciones sindicales y patronales, en la Comisión de la FP Dual que podrá constituirse al efecto en el Consejo General de la Formación Profesional.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, en colaboración con las Administraciones educativas, establecerán los mecanismos unificados de recogida y tratamiento de la información obtenida tras el desarrollo e implantación de cada ciclo formativo o curso de especialización en la modalidad dual.

9. Formación complementaria.

Las empresas podrán ofrecer al alumnado una formación complementaria durante el desarrollo del programa formativo, para dar respuesta a las necesidades coyunturales de empresa y alumnado; la formación complementaria deberá estar vinculada en todo caso con el perfil profesional asociado al ciclo formativo, o curso de especialización, correspondiente, de la familia profesional o familias afines.

10. Evaluación.

Las Administraciones educativas podrán establecer modelos alternativos de evaluación que tengan en cuenta la especificidad metodológica del modelo Dual, basados en la verificación de las evidencias profesionales que indican la consecución de los objetivos marcados.

La evaluación de las competencias adquiridas por el alumnado en el entorno laboral estará documentada en el "Informe propuesta del centro productivo para la evaluación del alumno por el profesorado".

11. Reconocimientos.

Todas las empresas, entidades públicas y agentes participantes en programas de FP Dual podrán disfrutar del reconocimiento público del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, y de la Administración educativa en su ámbito territorial. Asimismo podrán acogerse a los beneficios o incentivos que se determinen en su momento por aquellos organismos públicos que así lo dispongan.

EL PRESIDENTE,

Fernando Sánchez - Pascuala Neira